

que empieza : *Aliàs Nos* ; y mira al expressado Artículo segundo , en que se priva de la inmunidad local à los Salteadores de caminos , Asesinos , y Homicidas , con animo deliberado ; y el otro , que empieza : *Quanto cum Pontificia providentia* , y se termina al referido Artículo quinto , en que , para evitar las colusiones , fraudes , y dolos , que en la institucion de los Patrimonios , para ordenarse de Orden Sacro , suelen cometerse en estos Reynos , se reduce su quota annual à la de sesenta escudos Romanos , y se prohiben con graves penas las Donaciones , y Enagenaciones fingidas , y Contratos simulados , que se celebran con Personas Eclesiasticas , con el fin de eximirse el Señor legitimo de contribuir à nuestra Real Persona sus justos Tributos , el qual ultimo Breve fue dirigido al Cardenal Valenti Gonzaga , su Nuncio entonces en estos Dominios , cometiendo à su vigilancia , y cuidado , que con insercion literal de todo su contexto , promulgasse por Edicto publico las enunciadas penas ( hasta la de Excomunion reservada ) contra los que en qualquier modo concurrieren à semejantes Contratos : Y assimismo dandole la Comission para remitir con el Edicto mencionado , à dichos Arzobispos , y Obispos , los demàs Breves arriba referidos , encargandoles en nombre de su Beatitud , que cada uno en su respectivo Territorio hiciesse guardar , y cumplir lo contenido en ellos , precediendo la publicacion para que llegassen à noticia de todos. Y no aviendose esto executado por el referido Cardenal Valenti , por embarazos que se interpusieron , y aviendose oy practicado por el Arzobispo de Edesa , Nuncio de nuestro Santo

Pa-

